

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Mayo de 1908.)

NUM. 1.294.

Gobierno civil de la provincia.

SANIDAD.

CIRCULAR NÚMERO 66.

De conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Sanidad y en cumplimiento de lo que establece el art. 82 de la vigente Instrucción, he acordado nombrar Subdelegado de Medicina, en propiedad, del Distrito de Mota del Marqués, á Don José Manuel Sañudo Pacheco, Médico titular de dicho pueblo y único solicitante, dentro del plazo anunciado, de la mencionada Subdelegación, que venia desempeñándola interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 12 de Mayo de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

Núm. 1.293.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 67.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en Riosco el joven de 19 años de edad, Teodosio Fernandez Fernandez, y cuyas señas se expresan á continuacion; ordeno á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de mencionado joven, poniéndole, caso de ser habido á disposicion del Alcalde de referida localidad.

Valladolid 12 de Mayo de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

Señas.

Pelo castaño, nariz medio chata, ojos castaños, boca regular; viste botas negras, chaqueta paño claro, chaleco de alpaca negro, dos pares de pantalones uno de paño color café y otro de paño azulado, tapabocas de algodón y camisa de cuadros.

NUM. 1.295.

Gobierno civil de la provincia.

Movimiento social de la poblacion

CIRCULAR

No habiendo aun oficiado los señores Alcaldes de los Ayunta-

mientos que á continuacion se citan al Sr. Jefe de Estadística respecto al movimiento social de la poblacion, conforme á las instrucciones que dió en la circular núm. 352, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Febrero último, no obstante el encargo que les hice en la del núm. 16 del mismo BOLETIN, y los recuerdos del expresado Jefe en las circulares números 548 y 1.081 de los BOLETINES de 19 de dicho mes y 11 de Abril, así como por comunicacion del día 29 último, he acordado imponerles la multa de diez y siete pesetas y cincuenta céntimos, con la que desde luego quedau conminados, si en el plazo de ocho días no han cumplido.

Valladolid 12 de Mayo de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

Ayuntamientos de referencia.

- Adalia
- Aguilar de Campos
- Ataquines
- Bacilla de Valderaduey
- Barrucos
- Bobadilla del Campo
- Boecillo
- Bolaños de Campos
- Cabezón
- Campillo (El)
- Canalejas de Peñafiel
- Carpio (El)
- Castrobol
- Cogeces del Monte
- Medina del Campo
- Monasterio de Vega
- Olivares de Duero
- Pedrajas de San Esteban
- Pozuelo de la Orden
- Puras

- Rábano
- Tordehuegos
- Torreclilla de la Orden
- Tudela de Duero
- Valverde de Campos
- Vega de Ruiponce
- Ventosa de la Cuesta
- Viana de Cega
- Villafuerte
- Villalba del Alcor
- Villanubla
- Villanueva de Duero
- Zaratan

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA APLICACION DE LA LEY DE EMIGRACION DE 21 DE DICIEMBRE DE 1907.

(Continuacion).

II.—Del procedimiento electoral para la designacion de Vocales propietarios y suplentes, representantes de los navieros y armadores, de los consignatarios y de los obreros.

a).—Disposiciones generales.

Art. 39. La eleccion de los Vocales y suplentes que ha de representar en Consejo Superior al elemento obrero, á los navieros y armadores y á los consignatarios, se verificará mediante una sola convocatoria, que iniciará el Consejo Superior; el escrutinio tendrá lugar en un solo acto y ante el Consejo en pleno.

Desde la fecha de la convocatoria hasta la del escrutinio deberá mediar, por lo menos, un mes.

Art. 40. Todos los trámites á que ha de sujetarse la eleccion quedarán señalados en la Real orden de convocatoria que, á propuesta del Consejo superior, dictará el Ministro de la Gobernacion, dirigida á los Gobernadores civiles, y publicada en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales*. Esta Real orden fijará la fecha en que quedarán cerrados los plazos para la admision de los boletines de votacion de los navieros, armadores y consignatarios, y para la designacion de compromisarios de las Sociedades obreras; la fecha en que se celebrará la eleccion de los representantes obreros en cada capital de provincia; el día en que habrá de hacerse el escrutinio por el Consejo Superior, y cuantas instrucciones sean convenientes para la eleccion.

Art. 41. El resumen de la eleccion lo hará la Secretaría del Consejo Superior, la cual preparará este resumen para ser sometido el día señalado al Consejo en pleno; éste proclamará en el mismo acto los Vocales electos, dando cuenta al Ministro de la Gobernacion para que declare Vocales elegidos del Consejo en la representacion correspondiente á los que hayan sido proclamados.

Art. 42. El cargo de Vocal electivo ó suplente durará cuatro años, y el de suplente requiere, como condicion indispensable, la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en casos de ausencia y enfermedad, ocupará definitivamente el cargo en propiedad cuando quedare vacante por defuncion ó renuncia.

Art. 43. Podrán verificarse elecciones parciales cuando se considere incompleta la representacion de alguno de los elementos á juicio del Consejo Superior, y, en todo caso, cuando falten más de tres de una misma clase de los electivos.

b).—*De la eleccion de los Vocales representantes de los navieros y armadores y de los consignatarios.*

Art. 44. Serán electores, para la eleccion de representantes de navieros y armadores, todos aquellos navieros y armadores que hayan obtenido el permiso que establece el art. 22 de la ley, y para la de los consignatarios los que hayan obtenido la autorizacion á que hace referencia el art. 23.

Serán elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

Art. 45. Los navieros ó armadores que quieran tomar parte en la eleccion enviarán al Consejo Superior, dentro del plazo que se determine en la Real orden de convocatoria, un boletin que contenga:

- 1.º El nombre del candidato propietario.
- 2.º El nombre del suplente.
- 3.º El nombre del naviero ó armador y su firma; y
- 4.º El sello de la Compañía que represente.

Un mismo naviero ó armador podrá presentar tantos pliegos como representaciones de Compañías autorizadas tenga reconocidas.

Art. 46. Los consignatarios enviarán con los mismos requisitos otro boletin, que contenga:

- 1.º El nombre del candidato propietario.
- 2.º El nombre del suplente; y
- 3.º El nombre del consignatario y su firma.

Dichos boletines se incluirán en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigracion; eleccion de Vocales (navieros y armadores ó consignatarios, segun los casos)», y la firma del naviero, armador ó consignatario.

Este sobre se incluirá en otro, certificado, dirigido al Presidente del Consejo Superior.

Art. 47. Los pliegos se abrirán en el acto del escrutinio, y en seguida se publicará el resultado y se hará la proclamacion de los Vocales propietarios y suplentes que resulten con mayor número de votos. En caso de empate, se procederá, acto seguido, al sorteo de los empatados.

c).—*De la eleccion de los representantes de la clase obrera.*

Art. 48. La eleccion de los cuatro Vocales del Consejo y de los seis suplentes que han de tener la representacion de los obreros se verificará en el territorio de la Península é islas adyacentes en un mismo día, en el salon de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

Art. 49. Tomarán parte en la eleccion de estos Vocales y suplentes los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituídas.

Cada Sociedad ó Asociacion elegirá un solo compromisario, mientras no se forme un Censo oficial en que conste el número de afiliados á cada una de ellas.

Cuando este Censo exista se establecerá la siguiente regla proporcional: hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

Art. 50. La eleccion de compromisarios habrá de recaer necesariamente en individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociacion.

Si alguno de los elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la Capital de la provincia careciese de medios ó no se hallare en condiciones para concurrir á la capital el día de la eleccion, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algun afiliado ó en el compromisario elegido por alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma.

Esta delegacion se comunicará por la Junta directiva, en tiempo hábil, al Alcalde de la capital y al interesado.

Art. 51. Terminado el plazo que la convocatoria señale para la designacion de compromisarios y remision de sus nombramientos al Gobernador civil, éste hará publicar en el *Boletin* de la provincia la lista de las Sociedades y Asociaciones y la de los compromisarios designados por cada una de ellas, y seguidamente convocará á éstos para que concurren á la eleccion de Vocales el día que se fije.

La orden de convocatoria se publicará en el *Boletin* al propio tiempo que las indicadas listas.

Art. 52. La eleccion de Vocales será pública y por papeletas; cada una de las cuales sólo podrá contener un voto, consiguándose el número de votos que cada candidato obtenga y el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

Se levantará acta por duplicado del resultado de la eleccion, consignándose á continuacion las protestas que se hicieren, enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que sin demora alguna lo remitirá directamente al Consejo Su-

perior, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

Art. 53. El resumen del escrutinio lo hará la Secretaría general por el número de votos que cada candidato haya obtenido en las diferentes elecciones provinciales.

Caso de empate, se procederá al sorteo en el mismo acto.

No podrá ser menor de diez días el plazo que se conceda á las Sociedades ó Corporaciones para la designacion de compromisarios y remision de los nombramientos á los Gobiernos civiles y el que medie desde la publicacion de los nombramientos en el *Boletin* hasta el día de la eleccion en la capital de la provincia.

III.—Del Negociado de Emigracion.

a).—*Disposiciones generales.*

Art. 54. Los asuntos en que ha de entender el Negociado que crea el art. 8.º de la ley, y á los que se refiere el art. 7.º de la misma, serán determinados por una Comision del Consejo Superior, presidida por el Presidente de ésta y compuesta por los Subsecretarios de Estado y Gobernacion y los representantes de los Ministerios de Guerra y Marina.

Art. 55. El Negociado se dividirá en cuatro dependencias, tituladas: de *Inspeccion*, de *Justicia*, de *Informacion y publicidad* y de *Hacienda*, las cuales corresponderán á las Secciones del Pleno y serán sus órganos administrativos para las funciones que incumben á cada una de las cuatro Secciones.

Al frente de cada una de estas cuatro dependencias habrá un Oficial, á las órdenes inmediatas del Jefe del Negociado, auxiliado del número de funcionarios que el Pleno considere necesario nombrar.

Nombrados los cuatro Oficiales correspondientes á las cuatro dependencias indicadas, presentarán al Jefe un plan de organizacion interior de las mismas, indicando el número mínimo de auxiliares absolutamente precisos para el desempeño de los diferentes asuntos señalados á cada dependencia. El Jefe del Negociado, con tales datos, redactará un plan de organizacion de aquél, que someterá á la aprobacion del Presidente del Consejo, para que éste, á su vez, lo someta á la del Consejo en pleno.

Art. 56. Aprobado el plan por el Consejo, se harán los nom-

bramamientos del personal auxiliar en la forma reglamentaria.

Organizado el Negociado de esta suerte, el personal no se aumentará sino cuando el aumento de asuntos ordinarios lo exija inevitablemente, á juicio del Consejo Pleno.

b).—*Designacion, correccion y separacion del personal.*

Art. 57. El Jefe del Negociado de Emigracion será el Jefe de la Seccion de Reformas sociales del Ministerio, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Enero de 1908.

Art. 58. Los Oficiales de las cuatro dependencias del Negociado serán nombrados por el Consejo en pleno, á propuesta del Presidente, sin otra norma que la reconocida idoneidad de los designados por anteriores, notorias y relevantes manifestaciones de competencia.

En la misma forma se harán los nombramientos del personal auxiliar.

Las propuestas del personal serán siempre razonadas, indicándose en ellas las condiciones que cada cargo exige y las circunstancias que en cada caso concurren.

En los nombramientos de Oficiales y Auxiliares podrá ser oído el Jefe del Negociado de Emigracion.

Art. 59. Los Oficiales y Auxiliares serán nombrados interinamente, y el nombramiento definitivo no recaerá hasta pasado un año, durante el cual se compruebe la eficacia de sus servicios. Se podrá ampliar el plazo ó acordar el cese del empleado si éste careciese de las debidas aptitudes.

Los Oficiales y auxiliares nombrados en propiedad no podrán ser separados sino en virtud de expediente instruido y fallado por el Consejo en pleno.

Tanto los nombramientos interinos como los definitivos serán firmados por el Presidente del Consejo Superior y rubricados por el Secretario del mismo.

El Jefe del Negociado está facultado para corregir disciplinariamente á sus subordinados, dando siempre conocimiento de ello al Presidente.

Cuando haya de instruirse expediente al personal, se hará siempre ante el Presidente del Consejo ó el de la Seccion en quien delegue, y se fallará por el Consejo Pleno, debiendo reunir la resolu-

cion, si fuere desfavorable, las dos terceras partes de los votos que se emitan.

c) *Gratificaciones y ascensos.*

Art. 60. Las gratificaciones de todo el personal afecto al Negociado de Emigracion serán las que acuerde el Consejo pleno, á propuesta de la Seccion de Hacienda.

Art. 61. Los ascensos serán por servicios y por méritos. El ascenso por servicios tendrá lugar cada cinco años, y consistirá en un aumento del 10 al 20 por 100 de la gratificacion que el empleado disfrute. El ascenso por méritos será acordado por el Consejo pleno, á propuesta razonada del Presidente, y consistirá en la anticipacion del plazo que se señala para el ascenso por servicios.

d).—*Procedimiento general administrativo.*

Art. 62. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento interior del Ministerio de la Gobernacion para el régimen de las dependencias del mismo, se tendrá en cuenta lo preceptuado en los siguientes artículos.

Art. 63. Cada una de las dependencias del Negociado se relacionará inmediatamente con el Jefe del mismo, y éste con el Presidente del Consejo Superior y con los Presidentes de las Secciones. El Jefe del Negociado podrá, sin embargo, delegar algunas de estas funciones en un Oficial de la dependencia, cuando se trate de asuntos que afecten á la Seccion respectiva.

Art. 64. Los asuntos del Negociado se clasificarán genéricamente en:

- 1.º De Trámite.
- 2.º De Informe.
- 3.º De Preparacion y Elaboracion.

Los asuntos de trámite tendrán curso inmediatamente, procurándose que en el mismo día de su entrada pasen á la dependencia á que correspondan; si en algun caso existe impedimento para no proceder de esta manera, se hará constar justificadamente.

En los asuntos de informe se invertirá el tiempo absolutamente preciso para diligenciar todos los pormenores que él requiera, haciéndose constar en el informe las fechas en que fué pedido, tramitado y ultimado.

En los asuntos de preparacion

y elaboracion, que se refieren á las investigaciones, informaciones y publicaciones á cargo del Consejo, lo único exigible es la constancia en el trabajo, acomodándose cada asunto, en lo que respecta al tiempo de ejecucion, á lo que en cada caso particular se determine.

Art. 65. Las dependencias del Negociado utilizarán siempre los procedimientos más expeditos, siendo regla en los asuntos de trámite el decreto marginal, y prefiriéndose la minuta rubricada á toda otra forma de expediente.

Diariamente llevará cada dependencia del Negociado un índice del despacho de asuntos, y con los índices se formará mensualmente la estadística de la documentacion cursada, con los pormenores de detalle que se juzguen necesarios.

Cada dependencia del Negociado tendrá ordenada su documentacion de manera que en cualquier momento pueda computarse lo que se desee.

La entrada y salida de la documentacion de todas las dependencias del Consejo se verificará por el Registro general del Negociado, sin perjuicio de los registros especiales que han de llevar la Secretaría, las Secciones del pleno y las dependencias del Negociado de Emigracion.

Art. 66. Para definir el procedimiento segun la naturaleza de los asuntos, se dividirán éstos en dos categorias:

- 1.ª Asuntos corporativos.
- 2.ª Asuntos especiales.

Se conceptuarán corporativos todos los asuntos que exijan acuerdo del Consejo en pleno ó en Secciones; en estos casos las dependencias administrativas del Negociado se limitarán á tramitar lo que se acordare y á facilitar los datos que la Corporacion les pidiere.

Se conceptuarán especiales los asuntos propios de cada dependencia del Negociado, la cual en este caso tendrá iniciativa para proponer las resoluciones que hayan de adoptarse y para que se resuelvan con expedicion todos los asuntos en curso.

Art. 67. Los Oficiales de las dependencias del Negociado despacharán con el Jefe, y serán sustituidos en ausencias y enfermedades por el auxiliar que aquél designe.

En ausencias ó enfermedades

del Jefe hará sus veces el Oficial que designe.

Art. 68. El Presidente señalará las horas de oficina ordinarias y extraordinarias.

(Se continuará).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.292.

Seccion provincial de Pósitos.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos me manifiesta que por el Sr. Arrendatario de la Agencia ejecutiva ha sido nombrado Agente para hacer efectivos los descubiertos á favor de los Pósitos de Villalba del Alcor, Palazuelo de Vedija, Medina de Rioseco y Montealegre, D. Arturo Barrasa Bujedo.

Lo que se hace público á los efectos que preceptúa el art. 12 de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900.

Valladolid 11 de Mayo de 1908.—El Jefe de la Seccion, *Juan Ramon y Vidal.*

NUM. 1.275.

CAPITAL DE LA PROVINCIA.

Año 1908.—Mes de Abril

Estadística del movimiento natural de la poblacion.

Poblacion		73.241
NÚMERO DE HECHO..	Absoluto.	Nacimientos (1) 213
		Defunciones (2) 146
		Matrimonios. 26
	Por-1.000 habitantes.	Natalidad (3). 290
	Mortalidad (4).. 199	
	Nupcialidad. 049	
NÚMERO DE NACIDOS..	Vivos.	Varones. 114
		Hembras. 99
		Legítimos. 193
		Ilegítimos. 15
		Expositos. 5
	TOTAL. 213	
Muechos..	Legítimos. 6	
	Ilegítimos. 3	
	Expositos. "	
	TOTAL. 9	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.	75
	Hembras.	71
	Menores de 5 años.	45
	De 5 y más años.	101
	En hospitales y casas de salud.	48
En otros Establecimientos benéficos.	"	
	TOTAL.	48

Valladolid 8 de Mayo de 1908.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

CAPITAL DE LA PROVINCIA.

Año 1908.—Mes de Abril

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	1
2	Tifus exantemático (2)	»
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	»
4	Viruela (5)	»
5	Sarampion (6)	»
6	Escarlatina (7)	»
7	Coqueluche (8)	»
8	Difteria y erup (9)	4
9	Grippe (10)	5
10	Cólera asiático (12)	»
11	Cólera nostras (13)	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	»
13	Tuberculosis pulmonar (27)	15
14	Tuberculosis de las meninges (28)	2
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	2
16	Sífilis (36)	2
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	3
18	Meningitis simple (61)	10
19	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	9
20	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	16
21	Bronquitis aguda (90)	3
22	Bronquitis crónica (91)	1
23	Pneumonía (93)	7
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	20
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104)	»
26	Diarrea y enteritis (los años y más) (106)	7
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	3
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108)	1
29	Cirrosis del hígado (112)	1
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	3
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	1
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	1
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	»
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	»
35	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	3
36	Debilidad senil (154)	1
37	Suicidios (155 á 163)	»
38	Muertes violentas (164 á 176)	4

39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	18
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	3
Total.		146

Valladolid 8 de Mayo de 1908.
—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.288.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijóo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día nueve de Junio próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que despues se deslindará, para con su producto hacer pago á la viuda y herederos de D. Justiniano Domingo Gallego de la cantidad de veintidos mil setecientas sesenta pesetas que les adeuda D. Pedro Marin Juaristi, intereses y costas, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento de dicha tasacion y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario y con ello habrá de conformarse el rematante sin derecho á exigir ningun otro.

Dado en Valladolid á nueve de Mayo de mil novecientos ocho.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez,

Finca objeto de la subasta.

Una huerta sita en término municipal de Valladolid, cerca del Paseo del Prado que se denomina de la Magdalena, comprendida bajo un perímetro irregular, cuya medida superficial es de 11.675 metros 90 decímetros cuadrados, que contiene una edificacion cuya planta es de 163 metros 10 decímetros cuadrados, destinada ó vivienda del

hortelano, linda al Norte con el rio Esgueva, al Sur con la huerta del convento de las monjas del Corpus y huerta de D. Santos Vallejo, al Este con la huerta del prenombrado Vallejo y al Oeste con la finca fábrica que adquirió la Sociedad, «La Papelera Española.» Dicha huerta tendrá su entrada como la tiene hoy por el pasadizo que se halla entre la huerta de citado convento separado de ella por una tapia y el edificio fábrica, pasadizo que continúa hasta el paso saquero y despues entra bajo la actual casa vivienda del hortelano para dar paso á la huerta, haciendo constar que el pasadizo de referencia corresponde á la huerta puesto que antes estaba formando parte de la misma casa ó mejor dicho del edificio cuya superficie ocupa ella actualmente, pero en lo demás ó sea en la entrada por la carretera hasta el referido patio el pasadizo pertenece á la finca fábrica sin perjuicio de la servidumbre de paso mantenida á favor de la huerta.

La finca descrita ha sido tasada en diez mil cincuenta pesetas.

Valladolid nueve de Mayo de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licencia lo Gregorio Nuñez.
133

NUM. 1.291.

MOTA DEL MARQUÉS

Don Santiago Cuadrado Negro, Juez municipal de esta villa, accidentalmente encargado del Juzgado de primera instancia é instruccion de este partido.

Hago saber: Que el día veinte del actual á las once de la mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo para designar los Vocales contribuyentes que han de formar parte de la Junta de jurados de este partido.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Mota del Marqués á once de Mayo de mil novecientos ocho.—Santiago Cuadrado.—El Secretario de Gobierno, Tertulino Fernandez.

Juzgados municipales.

NUM. 1.282.

CASASOLA DE ARION.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal que

habrá de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y demás disposiciones vigentes dentro del término de quince días, contados desde la insercion en el *Boletín oficial*. Los aspirantes á la misma presentarán sus instancias documentadas con certificacion de examen y aprobacion conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud dentro del plazo señalado y en la Secretaría de este Juzgado.

Casasola de Arion 7 de Mayo de 1908.—El Juez municipal, Modesto Perez.

NUM. 1.281.

VILLAVICENCIO DE LOS CABALLEROS.

D. Modesto Vazquez de Prada Nájera, Juez municipal de Villaviciencio de los Caballeros.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad de este partido de Villalon, ha sido devuelto á este Juzgado municipal de mi cargo para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria vigente, un expediente posesorio incoado á instancia de D. Faustino Escudero Vazquez, de esta vecindad, por el que se trata de inscribir la posesion de varias fincas urbanas y rústicas, en término municipal de esta citada villa y en la calle y pago que en el mismo se expresan, por resultar asiento contradictorio en el Registro á favor de D. Antonio Gallego Rodriguez y D. Esteban Rubio Carnicero, vecinos que fueron de esta localidad.

Lo que anuncio al público para que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes legales de los expresados individuos en cuyo favor aparece el asiento contradictorio en el Registro, á fin de que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga sobre referidas fincas, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de este día.

Dado en Villaviciencio á seis de Mayo de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Modesto Vazquez de Prada Nájera.—P. S. M., Domingo Gutierrez, Secretario.

Imprenta del Hospicio provincial.